

D. Juan José Pizana Muñoz

D. Pedro Alvarez Jiménez

D. Francisco del Castillo Albaladejo

D.^a María Teresa Vilariño Hernández

D. Antonio Guerrero Ortiz

D. Juan Díaz García

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

D. Francisco Cifuentes Santiago

D. Daniel Ruiz Fuster

D. Alvaro Mollinedo Gómez-Zorrilla

En Melilla, siendo las 18 horas del 21 de septiembre del año 2005, se reúnen en las oficinas de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Servicio de Recogida y Transporte de RSU, Limpieza Pública, Viaria, Playas que ésta empresa tiene concertada con la Ciudad Autónoma de Melilla.

El objeto de la Comisión Negociadora es subsanar un error en la publicación en el Boletín Oficial de Melilla del texto del Convenio Colectivo de Empresa. Por ello se llega al siguiente acuerdo:

1.º- Una vez publicado el Convenio Colectivo en el BOME de fecha 15 de julio de 2005, la Comisión Negociadora constata que, por error, no se ha adjuntado todo el texto para su publicación. Por ello se adjunta a la presente acta el texto del Convenio que no se ha publicado, siendo en concreto el siguiente:

- Artículo 24. Promoción y ascensos.

- Artículo 25.- Clasificación Profesional, correspondiente a la definición de los mandos intermedios.

2.º- Se acuerda dirigirse a la Autoridad Laboral a efecto de registro, depósito y publicación de la presente acta así como del Texto no publicado del Convenio Colectivo.

3.º- Las partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad para negociar, aprobar y firmar el referido Convenio Colectivo.

Sin más asuntos que tratar, se dan por finalizadas las negociaciones con los acuerdos antes citados, firmando las partes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha establecida ut supra.

Artículo 24.- Promoción y ascensos.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa, oído el Comité que emitirá un informe al respecto en 3 días.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que ostentav se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Conocimientos del puesto de trabajo
- Historial profesional

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de 6 meses para el personal titulado y el de mando y especial confianza, y de 2 meses para el resto del personal. Durante este período el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

Artículo 25.- Clasificación del personal.

Mandos intermedios: el grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

- Encargado General.- Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Delegado, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

- Jefe de Servicios.- Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Encargado General, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado General en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

- Jefe de Taller.- Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del